

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 18 de junio de dos mil veintiuno.

Como quiera que el documento aportado al proceso, se establece el interés jurídico que asiste al petente con el causante y encontrándose el pedimento dentro del término establecido en el artículo 491 numeral 3º del C. G. P., el juzgado dispone:

Reconocer al señor Miler Estiven Romero Montaña, como heredero del causante Francisco Romero Silva, en su condición de hijo, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Artículo 488 numeral 4º del C. G. del P.).

Previo a resolver sobre el reconocimiento del señor Ronny Stiven Romero Velandia, acredítese en debida forma la calidad del mismo, esto es con el reconocimiento o legitimación por parte del causante Francisco Romero Silva. (Artículos 84 numeral 2, del C. G. del P., y 105 Decreto 1260 de 1970).

Reconocer a la doctora Shirley Lorena Calderón Márquez, como apoderada de los señores Ronny Stiven Romero Velandia y Miler Estiven Romero Montaña, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3becc40746e03d9691a291fedd6e06bb788e7e47fa92901aa2
9d4f2c33433a75**

Documento generado en 18/06/2021 11:58:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>